



Dra. Rocío García Costales

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A

OTORGADO POR:
SR. FELIPE ROBERTO ROBLES GONZÁLEZ
SR. DANIEL ALEJANDRO ROBLES GONZÁLEZ

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 1.000,00



XC.
DI: 4 COPIAS
Notaría 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **JUEVES VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: El señor **FELIPE ROBERTO ROBLES GONZÁLEZ**, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor **DANIEL ALEJANDRO ROBLES GONZÁLEZ**, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por su documento de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: “ **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de sociedad anónima, del siguiente tenor.- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: a) Felipe Roberto Robles González, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito DM., por su propio derecho; y, b) Daniel Alejandro Robles González, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito DM., por su propio derecho.- Estas personas en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, que se registrará por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en esta escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por la presente escritura se denomina **ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A.- CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES ESPECIALES.-** La compañía en el desarrollo de su actividad social y el cumplimiento de sus fines, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones especiales: **Cuatro punto uno)** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Cuatro punto dos)** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre,



Dra. Rocío García Costales

0000002

lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Cuatro punto tres)** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-

Cuatro punto cuatro) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLÁUSULA QUINTA.-**

DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA SEXTA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la

compañía está en Quito DM.- La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPORTE DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de mil

Notaría 17 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.- **CLÁUSULA OCTAVA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA NOVENA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.-

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



CLÁUSULA DÉCIMA.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCIÓN.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y



Dra. Rocío García Costales

0000003

pagan sus respectivas acciones de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial del presente instrumento.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

COMPETENCIA Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas para que tengan validez y obligatoriedad, deberán haber sido adoptadas con voto favorable de por lo menos el 60% del capital pagado de la compañía.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-**

OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**

Notaría 17

VIGÉSIMO SEGUNDA.- LUGAR DE LA REUNIÓN.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- JUNTA ORDINARIA.-**

PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Administradores y Comisario

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



de la compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con quince días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas y Comisario mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de ellos, asimismo, con una anticipación de por lo menos quince días a la fecha señalada para la reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos el 60% del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta



Dra. Rocío García Costales

0000004

de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- QUÓRUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA.-

Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el 75% del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.-



Notaría **17** **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigido al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, le reemplazará el Presidente Ejecutivo o los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-

Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar el estatuto y codificarlo; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; h) Designar y remover al Presidente, Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; l) Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de las cuales sea accionista o socia la compañía; II) Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas; m) Autorizar la celebración



Dra. Rocío García Costales

6000005

y terminación de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a US\$ 100.000,00 (cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); **n)** Autorizar la celebración y terminación de contratos que implique transferencia de beneficios de la compañía, sin limitación de la cuantía; **ñ)** Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, **o)** Todos los demás señalados en la Ley y en este estatuto.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía corresponde al Presidente, Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno están determinados en el presente estatuto.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- El Presidente de la

Notaría **17** compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazo por el Presidente Ejecutivo.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, están obligados a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; **b)** Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones; **c)** Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, cuando las presida; **d)** Reemplazar al Presidente Ejecutivo, en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Presidente Ejecutivo;

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



y, e) Todos los demás señalados en la Ley y en el estatuto de la compañía.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- PRESIDENTE EJECUTIVO.- DESIGNACIÓN.-

DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

REEMPLAZO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía será elegido por la Junta

General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá

ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o

impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, será reemplazo por el Presidente.-

En caso de falta definitiva del Presidente Ejecutivo, el Presidente o el Gerente

General están obligados a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la

vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.- PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo:

a) Presidir la Junta General de Accionistas, en caso de falta o ausencia temporal del

Presidente y convocar a reunión de dicho organismo; b) Suscribir con el Gerente

General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital,

ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía,

disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, obligaciones

y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de

Accionistas, cuando presida la Junta; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de

falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para

el Gerente General; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de

la compañía.- **CLÁUSULA CUADRÁGESIMA.- GERENTE GENERAL.-**

NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL

GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.- El Gerente General de la compañía será

nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará 3 años en

sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En

caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el

Presidente Ejecutivo de la Compañía, con todos los deberes, derechos y

obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el



Dra. Rocío García Costales

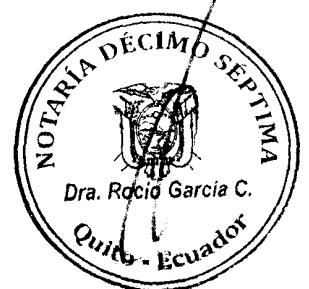
00000006

Presidente o el Presidente Ejecutivo están obligados a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; **b)** Administrar y dirigir los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; **d)** Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; **e)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta disponga el uso de firmas conjuntas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; **i)** Suscribir con el Presidente Ejecutivo las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; **j)** Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; **k)** Convocar a Juntas Generales de Accionistas; **l)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios,



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; **II)** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; **m)** Inscribir los traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; **n)** Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; **ñ)** Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; **o)** Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; **p)** Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, **q)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- LIMITACIONES A LOS

ADMINISTRADORES.- A más de las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, el Gerente General y el Presidente Ejecutivo en los actos y contratos en que intervengan a nombre de la compañía y para obligar a ésta, deberán sujetar su gestión, a la siguiente limitación: Los actos y contratos determinados en los literales c), g) y h) del Artículo Cuadragésimo Primero, cuya cuantía exceda del valor equivalente a cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00) requerirán la autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA.-**

COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.-

La Junta General nombrará cada año un comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido



Dra. Rocío García Costales

0000007

indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA.- AUDITOR EXTERNO.- CONTRATACIÓN.- OBLIGACIONES.-** Cuando por disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo concederá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA.- BALANCE.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente



Notaría 17

General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS.-** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.- DISOLUCIÓN.-** a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley de Compañías.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN.-**Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **DECLARACIONES.-** Los otorgantes, bajo juramento, declaran y reconocen: **Uno.** Que son accionistas fundadores de la compañía ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A., los señores Felipe Roberto Robles González y Daniel Alejandro Robles González; **Dos.** Que el capital social de la compañía ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A., se halla íntegramente suscrito por los accionistas fundadores en numerario y que se obligan a pagar mediante depósitos que realizarán en una institución bancaria en una cuenta a nombre de la compañía, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil de Quito, de conformidad con el Artículo 163 de la Ley de Compañías y del siguiente cuadro:-----

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL POR PAGAR NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES DE USD 1.00 C/U
Felipe Roberto Robles González	500,00	500,00	500
Daniel Alejandro Robles González	500,00	500,00	500
T O T A L	1.000,00	1.000,00	1.000



Dra. Rocío García Costales

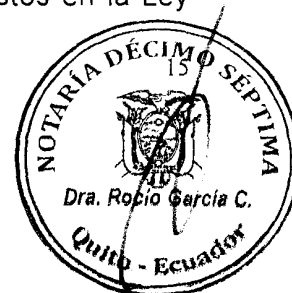
0000008

Tres. Que es correcta la integración y pago del capital social de la compañía ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A., tal como se determina en el numeral anterior; **Cuatro.** Que los fundadores no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio; **Cinco.** Que las normas del estatuto de la compañía ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A., que los accionistas fundadores establecen por la presente escritura pública, cumplen con lo prescrito por el Artículo 150 de la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera.-** Designación de Administradores.- Los accionistas fundadores de ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A., resuelven designar para el cargo de Presidente de la compañía, al señor Felipe Roberto Samuel Robles Jarrín; para el cargo de Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Daniel Alejandro Robles González; y, para el cargo de Gerente General de la compañía, al señor Felipe Roberto Robles González.- Los mencionados administradores son designados por el período de tres años, con las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos están determinados en la Ley y en el estatuto de la compañía.- El Dr. Sergio Peñaherrera G., queda facultado para comunicar las designaciones que anteceden; y, **Segunda.-**

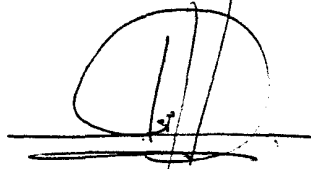


Notaría 17 Autorización.- El Doctor Sergio Peñaherrera G., queda debidamente autorizado para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, de la presente escritura pública y los nombramientos de los administradores de la compañía designados; y, en general, para que pueda realizar todas las demás diligencias necesarias para el perfeccionamiento y validez del contrato social.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y s que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número 2446 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



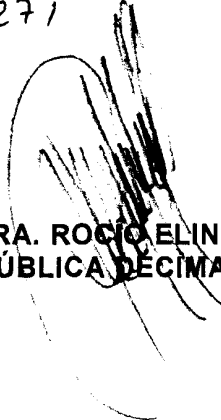
Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



SR. FELIPE ROBERTO ROBLES GONZÁLEZ
C.C. No. 1710535418



SR. DANIEL ALEJANDRO ROBLES GONZÁLEZ
C.C. No. 1714881271



DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2015 10:21 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7692372

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1705062592 PEÑAHERRERA GUARDERAS SERGIO PABLO PETRONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/04/2016 10:21 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





Agencia
Nacional
de Tránsito

Unión - Ecuador con Robles
Nueva Bolivia y 2015 y 2016
Calderón - Robles
COTAEQ Robles y 2015

RESOLUCIÓN No. 063-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-7402, de fecha 06 de mayo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

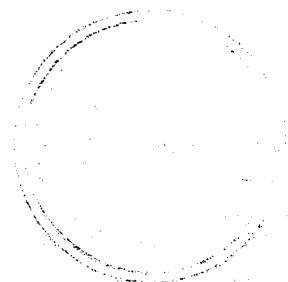
N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	DANIEL ALEJANDRO ROBLES GONZALEZ	1714881271
2	FELIPE ROBERTO ROBLES GONZALEZ	1710535418

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:





"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 974-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 12 de mayo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1440-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 30 de junio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125





Agencia
Nacional
de Tránsito

DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito

0000011

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de junio de 2015.

Ing. Elizabeth Asimbaya Manguia
**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

LO CERTIFICO:

Ab. Oscar Cisneros Celi
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JH



AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



SERIE "A"

5630944

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS
Y MODIFICACIONES



Agencia Nacional
de Tránsito
Especie Valorada

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

COMPAÑIA

: "ROBLETRANS S.A."

TIPO DE TRÁNSITO

: CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Nº INGRESO

: ANT-DAP-2015-7402

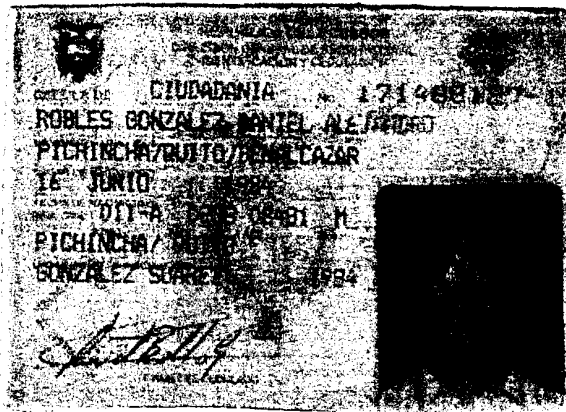
Nº DE EMISIÓN

: 063-C.I.017-2015-ANT-DPP

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN : 30 DE JUNIO DE 2015

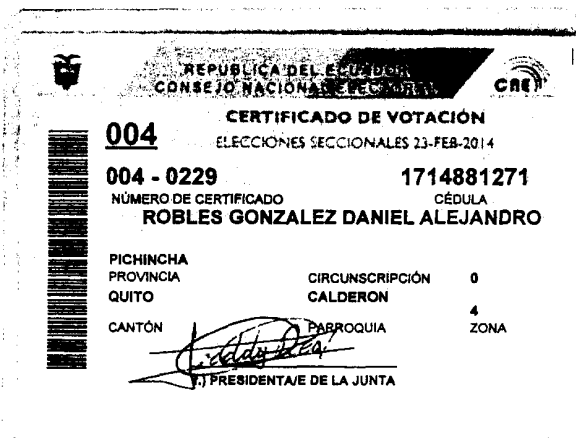
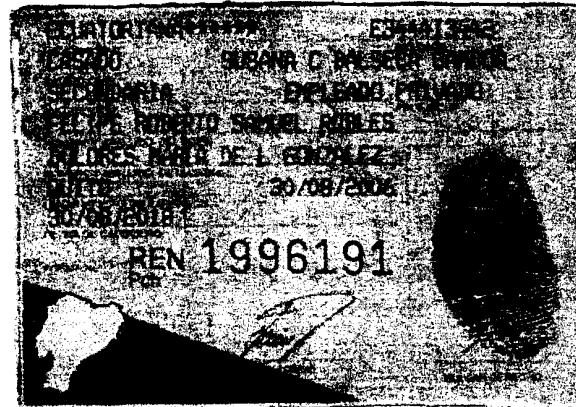
Firma y sello autorizado.

CONFORME LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 DEL ART. 20 DE LA LOTTTSV, FUÉ LOS VALORES DE LOS DERECHOS A LOS TÍTULOS HABILITANTES Y DEMÁS DOCUMENTOS VALORADOS, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 138-DIR-2014-ANT APROBÓ EL TARIFFARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; POR LO QUE LA PRESENTE ESPECIE FISCAL TIENE UN COSTO DE USD \$ 145,00



0000012

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° 171053541-8

APellidos y Nombres: ROBLES GONZALEZ FELIPE ROBERTO
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-11-28
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Conyugue: SILVIA PATRICIA GARCIA ALVAREZ





IDENTIFICACIÓN

APellidos y Nombres del Titular: ROBLES FELIPE ROBERTO
APellidos y Nombres de la Titular: GONZALEZ DOLORES
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-11-28
Fecha de Expiración: 2024-11-28




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
004 - 0230
NÚMERO DE CERTIFICADO: 004 - 0230
CÉDULA: 1710535418
TITULAR: ROBLES GONZALEZ FELIPE ROBERTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CALDERON	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	4
		ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se da...



Dra. Rocío García Costales

0000013

__gó ante mí, en de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A.**; otorgada por: **SR. FELIPE ROBERTO ROBLES GONZÁLEZ; SR. DANIEL ALEJANDRO ROBLES GONZÁLEZ**, la confiero debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



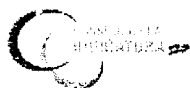
Notaría 17



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Factura: 001-002-000009936



20151701017P03866

0000014

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20151701017P03866						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROBLES GONZALEZ DANIEL ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714881271	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ROBLES GONZALEZ FELIPE ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710535418	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO





Factura: 001-002-000009937



20151701017001731

6000015

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701017001731

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ROBLES GONZALEZ DANIEL ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714881271
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ROCÍO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 53568

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	37137
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4071
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

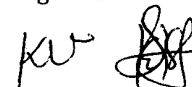
2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /23/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P, PE Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.-
RL: GG Y PE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 005-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000017

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ROBLETRANS TRANSPORTE DE CARGA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CALDERON	BARRIO: SAN PATRICIO	CIUDELA:	
CALLE: NAUN BRIONES	NÚMERO: E3-257	INTERSECCIÓN/MANZANA: RICARDO CALDERON	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2035535	TELÉFONO 2: 2065105	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: roblesfg@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: logisticarobletrans@hotmail.com	
CELULAR: 998579131	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

VIA A MARIANITAS DE JESUS, PASANDO LA FERRETERIA TOBAR A DOS CUADRAS SE ENCUENTRA LA URB SAN PATRICIO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

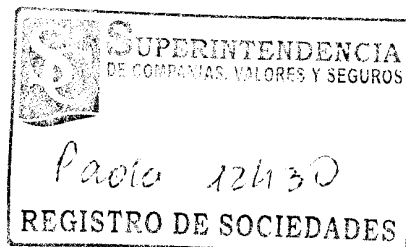
ROBLES GONZALEZ FELIPE ROBERTO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1710535418

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

27 AGO 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO